



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismo.
A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los que esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provisto de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, Inspección Técnica de Vehículos en vigor, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.
 3. En el supuesto de los vehículos para personas con movilidad reducida, según letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación
 - Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente
 - Justificante de la exención del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (Impuesto de matriculación), en su caso.
 - Declaración de empadronamiento en el municipio de Ricla.



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.
- Inspección Técnica de Vehículos en vigor.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de Ricla.
- Inspección Técnica de Vehículos en vigor.

Artículo 5º. Bonificaciones.

1. Tendrán una bonificación del 100 por cien, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
2. Bonificación del 50% a favor de los vehículos eléctricos y 30% a favor de los vehículos híbridos o híbridos enchufables.

Artículo 6º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquier de los medios de prueba admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado no ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 7º. Cuotas

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Turismo

De menos de 8 caballos fiscales	18,90 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,04 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,77 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,77 €
De 20 caballos fiscales en adelante	167,77 €

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	142,60 €
De 21 a 50 plazas	203,10 €
De más de 50 plazas	253,88 €

c) Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	63,33 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	124,78 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	177,72 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	222,15 €

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	26,47 €
De 16 a 25 caballos fiscales	41,59 €
De más de 25 caballos fiscales	124,78 €

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica

De más de 750 kilogramos y menos de 1.000 kilogramos de carga	26,47 €
---	---------



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

útil

De más de 1.000 kilogramos a 1.999 kilogramos de carga útil	41,59 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	124,78 €

f) Otros vehículos

Ciclomotores	6,61 €
Motocicleta hasta 125 centímetros cúbicos	6,61 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,34 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	29,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,37 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	90,74 €

2. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - a) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.
 - b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

Artículo 8º. Periodo impositivo y devengo.

1. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
3. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
4. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en lo caso de primera adquisición o baja del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

5. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.
6. La recaudación de las correspondientes cuotas, se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.
7. El Padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9º. Altas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2 del Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar triplicado, y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
2. Por la oficina gestora, se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.
3. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en las tarifas del Impuesto, los interesados deberán presentar en la Jefatura de Tráfico correspondiente, la oportuna declaración de alta, transferencia, reforma de vehículo, modificaciones, cambios de domicilio y baja. La copia de dicha declaración remitida por la referida Jefatura, podrá servir al Ayuntamiento para dar de alta, baja, etc del vehículo.

Artículo 10º. Sustracciones de vehículos.

1. En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja temporal en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

2. La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.
3. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca a la Policía Local, quien dará traslado de la recuperación a la oficina Gestora del Tributo.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal, quedará derogada la anterior y cuantas modificaciones se hubiesen tramitado de la misma.

Disposición Final Primera

En lo no previsto específicamente en este Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veinticinco, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La publicación de su aprobación, se produjo en el B.O.P. de Zaragoza nº 292 de 20 de diciembre de 2024.

Rectificación error material publicado en B.O.P. de Zaragoza nº 300 de 31 de diciembre de 2024.